

XLV. Política normativa ambiental de la Región de Murcia¹

SANTIAGO M. ÁLVAREZ CARREÑO
BLANCA SORO MATEO
ELISA PÉREZ DE LOS COBOS HERNÁNDEZ

SUMARIO: 1. *Trayectoria y valoración general.*–2. *Legislación.*–3. *Organización.*–4. *Ejecución.* 4.1 Inspección Ambiental. 4.2 Residuos. 4.3 Fomento Ambiental. 4.4 Bienestar animal. 4.5 Espacios naturales protegidos y recursos naturales. 4.6 Caza y pesca. 4.7 Agricultura. 4.8 Bienes de Interés Cultural. 4.9 Mar Menor: conservación de la nacra común.–5. *Jurisprudencia ambiental destacada.*–6. *Lista de responsables de la política ambiental.*–7. *El proyecto de reglamento de desarrollo parcial de la LPJMM y las graves objeciones del Consejo.*–8. *Bibliografía.*

RESUMEN

La actividad normativa ha venido protagonizada por la escasez de producción. Apenas son reseñables dos iniciativas que afectan a textos legislativos. Predominio de decisiones de mera ejecución con alguna novedad en relación a la protección y conservación del mar menor y de sus ecosistemas asociados.

ABSTRACT

The normative activity has been characterized by a shortage of production. Two initiatives affecting legislative texts are hardly noteworthy. Predominance of mere execution decisions with some novelty in relation to the protection and conservation of the Mar Menor and its associated ecosystems.

PALABRAS CLAVE

Mar Menor, organización ambiental, bienestar animal, bienes culturales, podas agrícolas.

KEY WORDS

Mar Menor, environmental organisation, animal welfare, cultural goods, pruning waste.

¹ Trabajo realizado en el marco del Proyecto PID2020-115505RB-C21/C22, financiado por MCIN/ AEI /10.13039/501100011033, convocatoria 2020 de «Proyectos I+D+i» en el marco de los programas estatales de generación de conocimiento y fortalecimiento científico y tecnológico del sistema I+D+i y de I+D+i orientada a los retos de la sociedad.

1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL

Una vez más el período analizado se presenta sin avances realmente significativos que supongan dar prioridad a las urgencias ambientales de la Región de Murcia. A pesar de la imperiosa necesidad de aprobación de leyes, por ejemplo en materia de lucha contra el cambio climático, y de instrumentos de planificación y gestión, como por ejemplo la aprobación pendiente del Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca vertiente del Mar Menor, que supongan un impulso decisivo para la renovación y adaptación de los instrumentos jurídicos que deberían permitir un progreso en las políticas de protección de la biodiversidad y del patrimonio natural, de la transición energética, de la gestión de los riesgos y de la ordenación del territorio. El panorama sigue marcado, pese a actuaciones puntuales, por una acción de rumbo incierto y alejada de las exigencias de un buen gobierno en el marco de los compromisos de desarrollo sostenible.

2. LEGISLACIÓN

No se ha producido ninguna novedad legislativa en materia ambiental en la CARM durante el 2023. En este apartado simplemente se puede reseñar la aprobación del Decreto-ley 1/2023, de 5 de abril, por el que se regula la eliminación excepcional de restos vegetales generados en explotaciones agrícolas, mediante quema controlada «in situ», como medida fitosanitaria para evitar la proliferación y dispersión de organismos nocivos, así como su aplicación a las pequeñas y microexplotaciones agrarias². Se regulan así los condicionantes que deben concurrir para la autorización individualizada de la utilización del método de la quema controlada «in situ» de restos vegetales agrícolas o silvícolas procedentes de la poda u otras operaciones de cultivo generados en una explotación agraria, como método de eliminación excepcional por razones fitosanitarias, para evitar la propagación de plagas, reducir su población, mitigar sus efectos, o conseguir la erradicación de los organismos nocivos previstos en su Anexo I, de conformidad con el art. 27. 3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para la economía circular, siempre y cuando se establezcan las medidas de prevención por la autoridad competente en materia de calidad ambiental y salud pública, salvo que esta medi-

² BORM, núm. 81, de 10 de abril de 2023.

da excepcional sea declarada de utilidad pública por razones fitosanitarias al tratarse de un organismo nocivo de cuarentena y la medida fitosanitaria de quema sea de obligado cumplimiento.

Por otra parte, mediante acuerdo de la Diputación Permanente de la Asamblea Regional de Murcia, de 1 de septiembre de 2023, se acuerda la derogación del Decreto-Ley 3/2023, de 3 de agosto, por el que se modifica la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor³. El Decreto-Ley 3/2023 justificaba que, mientras no se aprobara el Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca vertiente del Mar Menor previsto en la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor se deberían excluir temporalmente los desarrollos urbanísticos en el ámbito del Mar Menor (moratoria urbanística).

Para justificar el incumplimiento del plazo en la aprobación del Plan de Ordenación, señala la CARM que se trata de un documento de gran alcance, con gran complejidad técnica y con una exigente tramitación ambiental. Además, el compromiso del Gobierno de la Región es someter el documento a la participación ciudadana para intentar lograr el mayor consenso posible tanto desde el punto de vista técnico como social, en un tema que afecta a todos. Estas premisas, como se ha señalado, parecen justificar la necesidad de un período de elaboración más amplio que permita cumplir todos los objetivos con garantías. El plazo de 3 años que se establece en la ley para redactar el citado Plan, que modificó la propuesta de 5 años del Decreto-ley aprobado por el Gobierno Regional, ha sido manifiestamente insuficiente para aprobar un documento con la complejidad descrita.

La Ley 3/2020, de 27 de julio, previó que, en tanto se aprobara definitivamente el Plan de Ordenación Territorial, se estableciera un área de exclusión temporal para nuevos desarrollos urbanísticos, que no afectara a los ensanches de los suelos urbanos consolidados; suspendiendo también el otorgamiento de autorizaciones de interés público, con la excepción de ciertos supuestos. Transcurrido el plazo de tres años previsto en el art. 16 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, se hace imprescindible modificar el mencionado precepto para seguir excluyendo temporalmente dichos desarrollos urbanísticos en el ámbito del Mar Menor.

La redacción original ha suscitado diversas dudas interpretativas que han motivado la necesidad de que el Consejo Jurídico de la Región de Murcia evacuara Dictamen 14/2022, pronunciándose sobre varios aspectos relativos al área de exclusión temporal. En dicho dictamen se alude a la confusa redacción del artículo 16 en

³ BORM, núm. 206, de 6 de septiembre de 2023.

sus apartados 1 y 2 y la consiguiente indeterminación de los términos que se emplean por lo que se hace imprescindible modificar dichos apartados para aportar mayor claridad y con ello mayor seguridad jurídica.

Por todo ello, y para seguir otorgando la máxima protección que merece este enclave, reforzándola y dando respuesta a una situación que exige una reacción en el plazo más inmediato posible, se propone extender la duración del área de exclusión temporal hasta la aprobación del Plan.

En definitiva, la derogación del Decreto-ley 3/2023 deja abierta la puerta, por tanto, a que se reinicien los proyectos urbanísticos que, durante un plazo de tres años, quedaron paralizados a la espera de que se aprobara el Plan de Ordenación.

3. ORGANIZACIÓN

Tras las últimas elecciones autonómicas, se reorganizaron las Consejerías, que se «repartieron» entre los partidos en el gobierno. De este modo, el Decreto del Presidente de la CARM 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional⁴, modificado por Decreto 20/2023, de 20 de enero, por el que se estableció la denominación y competencias de las Consejerías de la Administración Regional, ha dado lugar a la creación «ex novo» de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, separando la gestión ambiental de su tradicional incardinación dentro de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca⁵.

El nombramiento del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor por Decreto de la Presidencia 16/2023, de 17 de enero⁶; el de Secretario General mediante Decreto 232/2023, de 18 de septiembre⁷; así como de otros altos cargos de la Consejería: Decreto 306/2023, de 22 de septiembre, nombramiento del Director General del Agua de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca; Decreto 320/2023, de 22 de septiembre, nombramiento de la Secretaria Autonómica de Energía, Sostenibilidad y Acción Climática de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor; y, en fin, Decreto 321/2023, de 22 de septiembre, nombramiento del Director General del Mar Menor de la Consejería de Medio Ambiente,

⁴ Suplemento número 2 del BORM núm. 12, de 17 de enero de 2023.

⁵ Suplemento número 2 del BORM núm. 15, de 20 de enero de 2023.

⁶ Suplemento núm. 12 del BORM núm. 213, de 14 de septiembre de 2023.

⁷ BORM, núm. 217, martes 19 de septiembre de 2023.

Universidades, Investigación y Mar Menor⁸. Por último, el de Director General de Medio Ambiente mediante Decreto 361/2023, de 11 de octubre⁹.

4. EJECUCIÓN

4.1 INSPECCIÓN AMBIENTAL

El Plan de Inspección Ambiental de la Región de Murcia para el año 2023 se aprueba mediante Resolución, de 20 de febrero de 2023, de la Dirección General de Medio Ambiente¹⁰. Este Programa queda estructurado, a su vez, en seis programas: el Programa de Inspección a las instalaciones en las que se desarrollan actividades incluidas en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (actividades con autorización ambiental integrada –AAI); el Programa de Inspección de traslados transfronterizos de residuos; el Programa de Inspección destinado a aquellas instalaciones que desarrollen actividades sujetas a autorización ambiental sectorial (AAS)/única (AAU) o comunicación previa del Grupo C como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (APCA); el Programa de Inspección a instalaciones y actividades no adecuadas ambientalmente; el Programa de Inspección para el control de las Entidades de Control Ambiental (ECAS); y el Programa de Inspección relativo a denuncias, accidentes e incidentes. Adicionalmente, se recogen las actuaciones de mejora del sistema de inspección a desarrollar en esta anualidad.

Cabe incluir también en este apartado la Resolución, de 20 de diciembre de 2002, por la que se da publicidad al Plan Operativo Anual de Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales en la Región de Murcia 2023¹¹. En este sentido, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y sus posteriores reformas recogen la necesaria prioridad de las medidas relativas a la protección contra incendios de todos los montes españoles. A tenor de lo citado en el artículo 48 de esta norma, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la declaración de Zonas de Alto Riesgo (Z. A. R.), dentro de su territorio, así

⁸ Todos aparecidos en el BORM, núm. 222, de 25 de septiembre de 2023.

⁹ BORM, núm. 237, de 13 de octubre de 2023.

¹⁰ BORM, núm. 50, de 2 de marzo de 2023.

¹¹ BORM, núm. 301, 31 de diciembre de 2022.

como la aprobación de sus planes de defensa. La declaración de las Zonas de Alto Riesgo, así como la aprobación de sus planes de defensa supondrá un avance en la lucha contra los incendios forestales, al contarse con instrumentos de planificación en los que se estudiará los problemas socioeconómicos que puedan existir en cada una de las Z. A. R. y que se manifiesten a través de la provocación reiterada de incendios o del uso negligente del fuego, así como la determinación de las épocas del año de mayor riesgo de incendios forestales. Asimismo, en estos planes se establecerán los trabajos de carácter preventivo que resulte necesario realizar, incluyendo los tratamientos selvícolas que procedan, áreas cortafuegos, vías de acceso y puntos de agua que deban realizar los propietarios de los montes de la zona, los plazos de ejecución, y las modalidades de ejecución de los trabajos, en función del estado legal de los terrenos, mediante convenios, acuerdos, cesión temporal de los terrenos a la Administración, ayudas o subvenciones o, en su caso, ejecución subsidiaria por la Administración. Otros aspectos que recogerán los planes de defensa serán el establecimiento y disponibilidad de los medios de vigilancia y extinción necesarios para dar cobertura a toda la superficie forestal de la zona, con las previsiones para su financiación, así como la regulación de los usos que puedan dar lugar a riesgo de incendios forestales.

4.2 RESIDUOS

La Comunidad Autónoma y cuarenta municipios de la Región de Murcia constituyen un Consorcio de naturaleza administrativa (arts. 118 y 119 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; artículos 57 y 58 de la Ley de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985) al objeto de establecer la cooperación económica, técnica y administrativa en materia de reducción, reciclado, recogida, transporte y eliminación en los residuos domésticos. El Consorcio de Gestión de Residuos de la Región de Murcia (en adelante COREM) constituye una entidad del sector público adscrita a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación por razón de la materia.

La Resolución, de 1 de marzo de 2023, del Secretario General de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación por la que se acuerda la publicación del Contrato-Programa para 2023 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

a través de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación y el Consorcio de Residuos de la Región de Murcia (COREM)¹².

4.3 FOMENTO AMBIENTAL

Meramente, a título informativo de la política de fomento en materia medio ambiental seguida por la Administración de la CARM durante el año 2023, debe señalarse la publicación del Decreto 286/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para el desarrollo de actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020 de 27 de julio de 2020, de recuperación y protección del Mar Menor¹³. Posteriormente, mediante Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, se publica el convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, y la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor¹⁴.

En este ámbito del fomento, se debe incluir también el Decreto 287/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Universidad de Murcia para la ejecución del Proyecto Plan Integral de Cualificación Profesional de Zonas ZEC Mar Menor, Murcia, Andalucía, Ceuta y Melilla¹⁵. En efecto, la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor establece medidas normativas urgentes y extraordinarias orientadas a que el Mar Menor, como ecosistema natural, recupere y mantenga un buen estado ambiental. Su objeto es la protección, recuperación, desarrollo y revalorización de la riqueza biológica, ambiental, económica, social y cultural, así como la articulación de las distintas políticas públicas atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que inciden sobre el Mar Menor, para

¹² BORM, núm. 62, de 16 de marzo de 2023.

¹³ BORM, núm. 4, de 7 de enero de 2023.

¹⁴ BORM, núm. 21, de 27 de enero de 2023.

¹⁵ BORM, núm. 4, de 7 de enero de 2023.

que su ejercicio se realice de manera integral y sostenible. Asimismo, la planificación y gestión de los proyectos de protección y regeneración del Mar Menor, encomendada a la Dirección General del Mar Menor, solo puede llevarse a cabo adecuadamente contando con la concienciación, colaboración y apoyo de toda la sociedad murciana, y en particular de las personas que desarrollan actividades económicas y empresariales en la zona afectada. Estas razones apoyan el otorgamiento de la presente subvención.

Por último, en este apartado dejamos constancia de la publicación del Decreto 182/2023, de 8 de junio, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, para la recogida de residuos del mar en 2023¹⁶. La resolución subraya que la Directiva 2008/56/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina –DMMP), considerada las basuras marinas como uno de los factores que dañan el buen estado ambiental marino.

En la Directiva 2008/56 se define como basura marina a cualquier sólido persistente de origen no natural (manufacturado), que haya sido desechado, depositado o abandonado en ambientes marinos y/o costeros. Esta definición incluye aquellos objetos con origen en las actividades humanas que llegan al medio marino a través de ríos, sistemas de alcantarillado y depuración de aguas o empujados por el viento u otros desde la zona terrestre. Se consideran basuras marinas materiales tales como: plásticos, madera, metales, vidrio, goma, telas, papel, incluyendo los derivados o desechados de las actividades pesqueras. Esta definición no incluye objetos ni material semisólido o viscoso como aceites vegetales o minerales, petróleo, parafina u otras sustancias químicas contaminantes.

Por otra parte, la recogida de desechos marinos por parte de pescadores es financiable con cargo al nuevo Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP)¹⁷. En concreto, el Programa Operativo para España, aprobado el 17 de noviembre 2015, por la Comisión Europea, reconoce la recogida de residuos marinos como una de las necesidades detectadas en el marco de acción prioritaria española, que incluye las medidas a adoptar en la «Red Natura 2000». En el mismo se establece que se impulsará la protección y restaura-

¹⁶ BORM, núm. 142, de 22 de junio de 2023.

¹⁷ Art. 40.1.a) del Reglamento (UE) 508/2014, de 15 de mayo, regulador de dicho fondo, sobre protección y recuperación de la biodiversidad y de los ecosistemas marinos y regímenes de compensación en el marco de actividades pesqueras sostenibles.

ción de la biodiversidad y de los ecosistemas mediante el desarrollo de iniciativas participativas para la recogida de artes de pesca, desechos marinos y otros residuos en el mar.

4.4 BIENESTAR ANIMAL

El Decreto 230/2022, de 1 de diciembre, crea y regula el Consejo Asesor Regional de Protección y Bienestar de Animales de Compañía¹⁸ en desarrollo de las previsiones contenidas en la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia. La mencionada Ley tiene en cuenta la importancia actual del bienestar de estos animales, así como el interés creciente de la sociedad murciana en esta materia. Ello determina la necesidad de disponer de un órgano de canalización de la participación efectiva de la sociedad en la toma de decisiones, contemplando la presencia de representantes de los diferentes sectores relacionados con ellos, así como de la Administración Local. Por ello, la Ley regional, en su capítulo VI, reconoce el especial papel de determinadas entidades colaboradoras, como son el Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia y las entidades de protección de los animales debidamente acreditadas, a los que se reconoce su participación activa y colaboración con la administración competente en la materia. Asimismo, en su capítulo VIII se consagra el principio de colaboración y asistencia entre todas las administraciones implicadas, incluyendo a la Administración Local, que cuenta con un papel destacado en la protección y defensa de estos animales por su mayor cercanía con los ciudadanos que conviven con ellos. Asimismo, se considera conveniente la presencia de expertos conocedores sobre la materia que aporten sus conocimientos, incluyendo representantes de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Murcia y del Ilustre Colegio de Veterinarios de la Región de Murcia.

A los efectos de garantizar estos principios de participación y colaboración, la Ley prevé en su artículo 33. 5 la creación de un Consejo Asesor Regional de Protección y Bienestar de Animales de Compañía, como órgano de participación, asesoramiento y consulta en esta materia.

¹⁸ BORM, núm. 287, de 14 de diciembre de 2022.

4.5 ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y RECURSOS NATURALES

En lo relativo a la política normativa en la CARM durante este periodo apenas podemos consignar, a finales del año anterior, la publicación del Decreto 238/2022 de 7 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se declara el «Salto del Usero» como Espacio Natural Protegido con la categoría de Monumento Natural¹⁹.

Como se sabe, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (LPNB) contempla, en su clasificación de los espacios naturales protegidos, la categoría de Monumentos Naturales y, como tales, según su artículo 34, se han de declarar los espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial; considerándose también Monumentos Naturales, entre otros, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y mineralógicos, los estratotipos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

El artículo 37 LPNB, por su parte, atribuye a las CCAA la competencia para la declaración y la determinación de la fórmula de gestión de sus espacios naturales protegidos. En este ámbito competencial autonómico, y tal como establece el artículo 11 EARM, corresponde a la Región de Murcia el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de espacios naturales protegidos, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos establecidos en la misma. En este sentido, y en concreto, el artículo 48. 3 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, dispone que compete al Consejo de Gobierno la declaración de los Monumentos Naturales mediante decreto.

La singularidad, belleza y rareza de los elementos naturales y formaciones geológicas del Salto del Usero, en el término municipal de Bullas, hacen que este espacio sea merecedor de una protección especial que conlleve la adopción de medidas de conservación que aseguren su preservación. Y por tanto procede su declaración como espacio natural protegido, cuya clasificación en la categoría de Monumento Natural queda justificada por el relevante interés geológico del enclave y su valor científico, cultural y paisajístico.

¹⁹ BORM, núm. 292, de 20 de diciembre de 2022.

En esta materia, cabe incluir también la anual Orden, de 21 de marzo de 2023, de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación por la que se establecen medidas de acceso y tránsito en el Parque Regional de Calblanque, Monte de Las Cenizas y Peña del Águila para el año 2023²⁰.

4.6 CAZA Y PESCA

En otro de los ámbitos progresivamente problemáticos por excesiva proliferación de determinadas especies, en concreto, del conejo de monte (*Oryctolagus cuniculus*) en algunas zonas de la Región de Murcia, agravado por los efectos de la sequía, aconseja, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, ampliar el ámbito territorial de la Orden, de 7 de octubre de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, sobre medidas para la prevención de daños causados por la proliferación de conejos para intentar reducir los daños y perjuicios que esta especie puede causar a la salud humana, a la agricultura y a infraestructuras de carácter viario. Por ello, se aprueba la Orden, de 16 junio de 2023, de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, por la que se incluye el término municipal de Jumilla en la comarca de emergencia cinegética temporal²¹.

En el ámbito del medio marino, la situación de sobreexplotación de los recursos marinos, y especialmente de determinadas especies, conduce a la necesidad de aplicar de manera urgente medidas de reducción y protección respecto a la actividad de pesca que se realiza en esas aguas. Así, se aprueba la Orden, de 17 de enero de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, por la que se declara una veda temporal para el ejercicio de la pesca en la modalidad de arrastre de fondo en aguas interiores de la Región de Murcia²². Esta Orden encuentra su apoyo en el RD 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, modificado por el RD 528/2022, de 5 de julio, que vino a establecer en su artículo 12 la posibilidad de otorgar ayuda a la paralización temporal de la actividad pesquera en el marco de las previsiones establecidas en el Reglamento (UE)

²⁰ BORM, núm. 70, de 25 de marzo de 2023.

²¹ BORM, núm. 141, de 21 de junio de 2023.

²² BORM, núm. 14, de 19 de enero de 2023.

508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014. Además, el Reglamento (CE) 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo, marca como objetivo principal establecer un marco de gestión eficaz para la protección estricta de determinadas especies marinas, así como la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestres. Por último, el Reglamento (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, establece un plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental y determina un modelo de gestión del esfuerzo pesquero basado en días de actividad de la flota pesquera que actúa sobre los recursos demersales. En su artículo 19 establece que «*las medidas de paralización temporal adoptadas para lograr los objetivos del plan se considerarán una paralización temporal de las actividades pesqueras a efectos del artículo 33, apartado 1, letras a) y c), del Reglamento (UE) 508/2014*».

En el ámbito interno del Estado español, la Orden APA/423/2020, de 18 de mayo, establece un plan de gestión para la conservación de los recursos pesqueros demersales en el mar Mediterráneo. La mencionada Orden tiene como objetivo la gestión y asignación del esfuerzo pesquero en las pesquerías de la modalidad de arrastre de fondo, así como el establecimiento de cierres espacio-temporales para las flotas que utilicen artes de arrastre de fondo, anzuelos o enmalles dirigidas a la captura de las especies de merluza europea (*Merluccius merluccius*), gamba blanca (*Parapenaeus longirostris*), cigala (*Nephrops norvegicus*), salmonete de fango (*Mullus barbatus*), gamba roja del Mediterráneo (*Aristeus antennatus*) y langostino moruno (*Aristaeomorpha foliacea*). Su art. 4 define el concepto de día de pesca, y su artículo 5 establece el mecanismo de asignación de días de pesca, ambos con el objetivo de cumplir con lo establecido en el derecho de la UE. De este modo, teniendo en cuenta este marco normativo, la presente Orden pretende ajustarse a las disponibilidades de pesca para el Mediterráneo occidental aprobadas en el Consejo de Ministros de la UE del mes de diciembre de 2022 en el ámbito de las aguas interiores de la Región de Murcia.

Por otra parte, la Orden, de 15 de junio de 2023, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, autoriza la pesca de raspallón o chapa (*Diplodus Annularis*) con fines científicos en la laguna del Mar Menor²³. Se debe recordar que el establecimiento de un período de veda de tres años en la laguna del Mar Menor para

²³ BORM, núm. 140, martes 20 de junio de 2023.

la pesca del raspallón o chapa (*Diplodus Annularis*) y del cangrejo mediterráneo (*Carcinus aestuarii*) se fundamentó en la información manejada por el Servicio de Pesca y Acuicultura de esta Administración autonómica que mostraba como las capturas de ambas especies, especialmente en el ámbito del Mar Menor, seguían una tendencia clara de descenso. Sin embargo, de acuerdo con los informes técnicos, la población de raspallón en la laguna ha evolucionado de manera positiva hasta presentar unos niveles que permiten su pesca comercial. Este hecho ha propiciado que el sector pesquero haya solicitado la supresión de la veda para esta especie. Teniendo en cuenta esos nuevos datos resulta aconsejable la reanudación de su pesca, ligada al establecimiento de un seguimiento científico de la población del raspallón que posibilite su protección, conservación y regeneración. Para ello mediante la presente Orden se levanta la veda durante un periodo de tiempo limitado que permita valorar la situación del *stock* en la laguna.

También en este ámbito, se puede consignar la publicación de la Orden, de 21 de septiembre de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regula la pesquería del chanquete (*Aphia Minuta*) en aguas interiores de la Región de Murcia²⁴, adoptada en el marco del plan de gestión elaborado para la citada pesquería al amparo de la excepcionalidad prevista en los artículos 4, 9 y 13 del Reglamento (CE) 1967/2006, del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo.

Por lo que se refiere a la pesca fluvial, podemos destacar la Orden, de 16 de agosto de 2023, de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación sobre disposiciones generales de vedas para esta actividad durante el año 2023²⁵. Esta Orden regula el ejercicio de la pesca fluvial relativas a las especies que pueden ser objeto de aprovechamiento y las que no, sus dimensiones mínimas, los días, horas y períodos hábiles, las zonas en las que puede ejercerse esta actividad deportiva, y demás limitaciones generales. La presente orden contempla que puedan ser pescables determinadas especies exóticas invasoras –lucio-perca (*Sander lucioperca*), lucio (*Esox lucius*), cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*), carpa (*Cyprinus carpio*), trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*) y black-bass (*Micropterus salmoides*)– y la delimitación de las zonas en las que la pesca de las mismas puede autorizarse, dando

²⁴ BORM, núm. 223, de 26 de septiembre de 2023.

²⁵ BORM, núm. 190, de 18 de agosto de 2023. Corrección de errores en BORM, núm. 227, de 30 de septiembre de 2023.

con ello cumplimiento a la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2018, de 20 de julio, que modificó la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, procurando compatibilizar el aprovechamiento ordenado de aquellas especies exóticas invasoras que tengan relevancia social y/o económica, con la salvaguarda del medio natural y de los ecosistemas fluviales.

Se considera cumplido el trámite preceptivo consistente en la emisión de informe de evaluación de repercusiones en la Red Natura 2000, de acuerdo con el Decreto Regional 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC y ZEPa) y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia, y el Decreto 11/2017, de 15 de febrero, de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de los Ríos Mula y Pliego, y aprobación de su Plan de Gestión, así como la disposición adicional decimoquinta de Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia tras su modificación por la Ley 2/2022, de 19 de mayo, de simplificación administrativa en materia de medio ambiente, medio natural, investigación e innovación agrícola y medioambiental.

Recordemos, por último, que el Decreto-ley 4/2021, de 17 de junio, de simplificación administrativa en materia de Medio Ambiente, Medio Natural, Investigación e Innovación Agrícola y Medioambiental modificó la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia (apdo. 1 del artículo 42), a fin de ampliar la vigencia máxima de las vedas de pesca fluvial hasta un máximo de tres años.

4.7 AGRICULTURA

Con el objetivo de mejorar el régimen de control de la producción agroalimentaria ecológica y de adecuar la normativa regional a las disposiciones comunitarias en vigor, en concreto, el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, y el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, sobre controles oficiales, así como al régimen de financiación del Consejo, que afecta a las cuotas y tarifas que han de ser aportadas por los operadores, se dicta la Orden, de 15 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se

aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia (CAERM)²⁶.

El CAERM, como autoridad encargada de aplicar el sistema de control en el ámbito de la Región de Murcia a los productos que se vayan a comercializar con indicación de producción ecológica, acordó y propuso a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, la modificación de diversos artículos de su Reglamento de Régimen Interno, aprobado mediante Orden, de 26 de febrero de 2016.

4.8 BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Durante el año 2023 sí se aprecia bastante actividad en relación con la declaración de bienes de interés cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región. De este modo, podemos reseñar:

- Decreto 246/2022, de 22 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural, bajo la figura de Lugar de Interés Etnográfico, las acequias mayores de la Huerta de Murcia de la Aljufía y Barreras o Alquibla –legado de los antiguos pobladores árabes– en los términos municipales de Alcantarilla y Murcia²⁷.
- La relevancia cultural de los yacimientos arqueológicos de «Villa de Maraño» y «La Umbría», ambos en Puerto Lumbreras, ha motivado que la dirección general de Patrimonio Cultural los haya declarado como bienes catalogados. El primero data de la época romana, mientras que el segundo forma parte de la cultura argárica, en el Bronce Antiguo. Con esta nueva catalogación, se protegerá el patrimonio de ambas zonas para asegurar su integridad y evitar su destrucción o deterioro, de modo que no se podrán buscar, recoger ni trasladar materiales arqueológicos salvo que se cuente con una autorización de la Dirección General y se prohíbe el uso de detectores de metales y el vertido de residuos (Resoluciones, de 8 de febrero de 2023 y de 10 de febrero de 2023, de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yaci-

²⁶ BORM, núm. 64, de 18 de marzo de 2023.

²⁷ BORM, núm. 298, 28 de diciembre de 2022.

miento denominado «La Umbría», en el término municipal de Puerto Lumbreras)²⁸.

- Decreto 54/2023, de 2 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de zona arqueológica, la «Mezquita/Ermita de Ntra. Sra. de las Huertas de Ricote»²⁹.
- Resolución, de 9 de marzo de 2023, de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural «La Ollería de Mariano Artero», en Mula³⁰.
- Decreto 63/2023, de 16 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de zona arqueológica, el yacimiento de «El Salitre», en el término municipal de Librilla³¹.
- Decreto 136/2023, de 11 de mayo de 2023, por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de sitio histórico, las «Salinas de Marchamalo» en Cabo de Palos (Cartagena)³².
- Conviene subrayar que, debido a la presión social ejercida fundamentalmente por el Movimiento Ciudadano de Cartagena y de la Asociación para la protección de Cabo de Palos (PRO-CABO), la Dirección General de Bienes Culturales, mediante resolución de 10 de septiembre de 2020, incoó de oficio procedimiento de declaración como bien de interés cultural con categoría de sitio histórico, a favor de las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena.
- De acuerdo con el artículo 16. 1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública para que todas aquellas personas o entidades interesadas pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Asimismo, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena.

²⁸ BORM, núm. 44, de 23 de febrero de 2023.

²⁹ BORM, núm. 55, de 8 de marzo de 2023.

³⁰ BORM, núm. 67, de 22 de marzo de 2023.

³¹ BORM, núm. 73, de 29 de marzo de 2023.

³² BORM, núm. 111, de 16 de mayo de 2023.

- Decreto 191/2023, de 22 de junio, por el que se aprueba la declaración de bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, del «conjunto de Santa Catalina del Monte» (Murcia), como modificación de la declaración como bien del interés cultural, con categoría de monumento, «Palacio del Obispo»³³. Este conjunto de Santa Catalina del Monte en cuya cumbre se alza el castillo de La Luz o de Santa Catalina y en cuya ladera se ubica el antiguo cenobio y Palacio del Obispo, se encuentra ubicado en un estratégico lugar que domina la Huerta de Murcia, en las estribaciones septentrionales de la Cresta del Gallo, controlando, por tanto, buena parte de la Vega Baja del Segura, situándose además enclavado muy cerca de lo que actualmente son las localidades del Verdolay, La Alberca y Santo Ángel. Además, parte del conjunto se encuentra dentro del Parque Natural del Valle. Pese a esta denominación de monumento, el ámbito declarado integra el denominado Castillo de la Luz o de Santa Catalina, el yacimiento arqueológico de Santa Catalina del Monte y la Ermita de San Antonio el Pobre, junto al Palacio del Obispo y Huerto Monacal de Santa Catalina del Monte. Paralelamente se mencionan dentro de este ámbito yacimientos arqueológicos que quedan fuera del mismo (caso del Santuario de la Luz o la Necrópolis del Cabecico del Tesoro). Posteriores descubrimientos dentro de esta zona han permitido identificar en el ámbito del propio Huerto de Santa Catalina, los restos arqueológicos de un palacio de época medieval islámica y de una necrópolis islámica y baños medievales. Todo esto hacía conveniente modificar la primitiva declaración actualizando los datos, eliminando errores y definiendo como figura de protección la del Sitio Histórico frente a la reflejada inicialmente como Monumento.
- Decreto 209/2023, de 27 de julio, por el que se aprueba la declaración de bien de interés cultural, bajo la figura de Monumento, de la «Casa de Postas» o «Casa de las Posadas» de Librilla³⁴.
- Decreto 210/2023, de 27 de julio, por el que se aprueba la declaración de bien de interés cultural de carácter inmaterial de las fiestas de la Santísima Cruz de Abanilla³⁵.

³³ BORM, núm. 149, de 30 de junio de 2023. Corrección de errores en BORM, núm. 157, de 10 de julio de 2023.

³⁴ BORM, núm. 176, de 1 de agosto de 2023.

³⁵ BORM, núm. 176, de 1 de agosto de 2023.

4.9 MAR MENOR: CONSERVACIÓN DE LA NACRA COMÚN

La nacra común fue declarada especie en situación crítica por la Orden TEC/1078/2018, de 28 de septiembre. La adopción de medidas restrictivas a la navegación, en particular la prohibición de fondear a buques y embarcaciones en cuatro zonas, resulta necesaria para la conservación de la especie. En este sentido, se indica que la acción de fondear los buques y embarcaciones causa daños físicos por el impacto del ancla y la cadena a ejemplares de esta especie, o incluso durante la navegación del propio buque o embarcación por aguas someras.

La Resolución, de 7 de septiembre de 2023, de la Capitanía Marítima de Cartagena, por la que se prohíbe el fondeo de buques y embarcaciones en cuatro zonas del Mar Menor para la protección de la nacra común (*pinna nobilis*)³⁶. Su base legal se encuentra en los art. 20.1 de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima, por el que le corresponde a la Administración marítima la adopción de medidas relativas a la navegación en espacios marítimos españoles, cuando por razones de conservación de la biodiversidad marina sea requerido por las autoridades competentes en esta materia; y en el artículo 266.4.g) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se atribuye funciones relativas a la navegación al capitán marítimo, en relación con la dispuesta en el artículo 10.h) del Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos.

5. JURISPRUDENCIA AMBIENTAL DESTACADA

AGUAS

- TSJ de Murcia, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª) Sentencia núm. 40/2023 de 30 enero: Utilización de recursos procedentes de la desalinización de agua de mar.
- TSJ de Murcia, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª) Sentencia núm. 142/2023 de 15 marzo: Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

³⁶ BORM, núm. 240, de 17 de octubre de 2023.

- TSJ de Murcia, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª) Sentencia núm. 199/2023 de 31 marzo, responsabilidad patrimonial de la Administración Pública. Vertidos.
- TSJ de Murcia, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª) Sentencia núm. 303/2023 de 2 junio: Vertidos.
- TSJ de Murcia, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª) Sentencia núm. 320/2023 de 12 junio: Declaración de interés general de obras hidráulicas.
- TSJ de Murcia, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª) Sentencia núm. 476/2023 de 5 octubre: infracciones.
- TSJ de Murcia, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª) Sentencia núm. 502/2023 de 23 octubre: Procedimiento administrativo.
- TSJ de Murcia, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª) Sentencia núm. 612/2023 de 12 diciembre: infracciones por uso privativo de aguas para el riego.
- TSJ de Murcia, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª) Sentencia núm. 665/2023 de 21 diciembre: procedimiento sancionador por vertidos.

MEDIO AMBIENTE

- TSJ de Murcia, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª) Sentencia núm. 414/2023 de 10 julio: Cambio del uso forestal y modificación de la cubierta vegetal.
- TSJ de Murcia, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª) Sentencia núm. 605/ 2023 de 12 diciembre: Autorización ambiental, procedimiento administrativo.

MINERÍA

- TSJ de Murcia, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª) Sentencia núm. 581/2022 de 16 diciembre: Orden de ejecución de medidas de seguridad en varios pozos mineros abandonados.

ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

- TSJ de Murcia, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª) Sentencia núm. 319/2023 de 2 junio: expropiación forzosa y expropiaciones urbanísticas. Obras de defensa de los terrenos amenazados por la invasión del mar o de las arenas de las playas.

6. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

Relacionamos a continuación los responsables de los Departamentos que tienen atribuidas en este período las competencias relativas al ámbito de las políticas ambientales:

- Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio: Sr. D. José Ángel Antelo Paredes
- Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo: Sr. D. José Tomás Bernal Quirós González
- Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca: Sra. D.ª Sara Rubira Martínez
- Director General del Agua: Sr. D. José Sandoval Moreno
- Directora General de Política Agraria Común: Sra. D.ª Ana García Anciones
- Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor: Sr. D. Juan María Vázquez Rojas
- Secretaría Autonómica de Energía, Sostenibilidad y Acción Climática: Sra. D.ª María Cruz Ferreira Costa
- Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática: *sin información*
- Dirección General de Medio Ambiente: Sr. D. Juan Antonio Mata Tamboleo
- Director General de Mar Menor: Sr. D. Víctor Roberto Serrano Conesa
- Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera: Sr. D. Federico Miralles Pérez

7. EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE DESARROLLO PARCIAL DE LA LPJMM Y LAS GRAVES OBJECIONES DEL CONSEJO DE ESTADO

Ha sido recientemente dictaminado por el Consejo de Estado el Proyecto de Real Decreto de desarrollo parcial de la LPJMM que

ya fue objeto de análisis. Se trata de una norma de 10 artículos que pretende desarrollar el sistema de gobernanza de la persona jurídica que se cree, decantándose por una persona jurídica de derecho privado, por lo que, en puridad, los órganos que crea la LPJMM serán órganos de un ente privado, con todo lo que ello implica.

Su regulación, además, pretende incardinarse en la competencia exclusiva del Estado para el establecimiento de las bases sobre protección del medio ambiente, por lo que vuelve a desconocerse que esta norma, igual que la Ley que pretende desarrollar, incide en otras competencias normativas del Estado.

A la tutoría del Mar Menor le corresponde según esta norma proyectada (art. 2.4):

«a) La representación legal de la laguna del Mar Menor y su cuenca ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

b) La contratación de bienes o servicios, la contratación de personal laboral y la percepción de cobros o el abono de pagos efectuados para el desarrollo de su actividad. A tales efectos, solicitará el número de identificación fiscal a nombre de “La laguna del Mar Menor y su cuenca” de conformidad con lo establecido por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

c) La aprobación anual del estado de cuentas, el presupuesto y el plan de trabajo.

d) Establecer los mecanismos y procedimientos de coordinación interna de los tres órganos que la integran.»

El régimen de contratación, curiosamente, se regirá, según el Proyecto de Reglamento, «por lo dispuesto en el ordenamiento jurídico privado» (art. 2.5), se entiende, independientemente de la procedencia de los ingresos de la misma, que podría ser exclusivamente pública, lo cual ya hemos señalado que es contrario al TRLCSP y al Derecho europeo. También se dispone que el régimen presupuestario, de gestión económico-financiera y de contabilidad, será el establecido en el ordenamiento jurídico privado (art. 2.6).

Por otra parte, la Tutoría del Mar Menor podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación en relación con la defensa de los derechos del Mar Menor reconocidos por la Ley (art. 2.7). No queda claro a qué se refiere el precepto cuando habla de «limitación», pero parece que alude a la posible explotación o restauración compatible con sus pretendidos derechos, que obviamente tendrá que desarrollarse conforme al derecho de los bienes públicos, esto es, con la obtención de las oportu-

nas concesiones, y respetando el régimen de concurrencia como ya ha advertido el TJUE.

El Consejo de Estado, en el Dictamen aprobado por su Comisión Permanente el 25 de enero de 2024³⁷, emitido en el procedimiento de elaboración del Proyecto de Real Decreto de desarrollo parcial de la LPJMM, ha incidido, sobre todo, en la falta de definición de la persona jurídica que dice crear la LPJMM, señalando que:

«La Ley 19/2022, de 30 de septiembre, debería ser completada antes de que se aprobase la regulación proyectada; o lo que es lo mismo, las Cortes Generales, como representantes del pueblo español (art. 66.1 de Constitución), deberían definir la clase de persona jurídica que es el Mar Menor y los elementos nucleares de su régimen jurídico, para que el Gobierno pudiese ejercer su potestad de desarrollo reglamentario (artículo 97 de la Constitución) en un marco normativo claro y preciso, dotado de cierta garantía de estabilidad jurídica.»

Y es que ello se deriva de elementales exigencias de seguridad jurídica. Añade el Consejo de Estado que «La medida propuesta no surtirá los efectos que se persiguen con ella si no cuenta con una disciplina legal clara y precisa que defina todos los elementos nucleares del régimen jurídico aplicable al Mar Menor en tanto que entidad personificada, sentando las bases que harán posible un desarrollo reglamentario ordenado de sus previsiones». Asimismo, como hemos sostenido en los diversos estudios sobre la LPJMM, señala el alto órgano consultivo que «La norma proyectada no podrá especificar la naturaleza jurídica de la Tutoría del Mar Menor en tanto que sistema de gobernanza de la laguna y su cuenca, hasta que la ley no concrete la naturaleza jurídica del Mar Menor en tanto que entidad personificada», esto es, las reglas de Derecho público y/o privado a las que estará sujeta la Tutoría.

Añade, también que «Conferir cierta capacidad de influencia sobre la composición de los órganos encargados de garantizar la recta observancia de la Ley a quienes en su momento promovieron su aprobación puede conducir a una patrimonialización del sistema de gobernanza instituido por el texto normativo», en la medida en que ello «repercutiría negativamente en su aplicación y, por consiguiente, en la tutela ambiental del Mar Menor», por lo que recomienda «que se valore detenidamente la oportunidad de impulsar un proyecto de ley de modificación parcial de la LPJMM, que desvincule la composición inicial del Comité de Representantes y,

³⁷ «El Consejo de Estado sugiere a Ribera que cambie la Ley de derechos del Mar Menor. Avisa al Ministerio de que no está definida la «clase de persona jurídica» que es la laguna y recomienda variar la norma antes de aprobar su reglamento, *La Verdad* (Murcia, 27 de enero de 2024), disponible en <https://www.laverdad.es/>.

sobre todo, la composición –inicial y sucesiva– de la Comisión de Seguimiento de la Comisión Promotora de la Iniciativa Legislativa Popular», pues su subsistencia, de la Comisión Promotora de una iniciativa legislativa popular tras el debate plenario sobre la toma en consideración de la proposición de ley presentada constituye, a juicio del Consejo de Estado, una anomalía carente de justificación que debería ser corregida³⁸.

8. BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ CARREÑO, S. M., «Derecho y políticas ambientales en la Región de Murcia (segundo semestre 2023)», *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 14, núm. 2, 2023, pp. 1-12.
- «Derecho y políticas ambientales en la Región de Murcia (primer semestre 2023)», *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 14, núm. 1, 2023, pp. 1-12 (<https://doi.org/10.17345/rcda3580>).
- SORO MATEO, B., y Álvarez Carreño, S. M., «Derechos de la naturaleza y constitución, a propósito del caso de la laguna del Mar Menor», *Revista d'Estudis Autònoms i Federals*, núm. 39 –en prensa–.

³⁸ Las citas textuales del Dictamen del Consejo de Estado han sido extraídas de la siguiente noticia: *La verdad*, «El Consejo de Estado sugiere a Ribera que cambie la ley de derechos del Mar Menor. Avisa al Ministerio de que no está definida la “clase de persona jurídica” que es la laguna y recomienda variar la norma antes de aprobar su reglamento, 27 de enero de 2024». Disponible en <https://www.laverdad.es/>.

A pesar de haberse solicitado al Alto Órgano consultivo el texto de Dictamen en su versión oficial, no se ha obtenido respuesta.

